

**FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**  
**(Inscripción en el Registro de Valores N° 520)**

**CITACIÓN**  
JUNTA DE TENEDORES DE BONOS  
**AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS**  
**SERIE J y L**  
**(Inscripción en el Registro de Valores N° 513, de 10 de octubre de 2007)**

**Banco de Chile**, en su carácter de Representante de los Tenedores de Bonos Serie J y L (los “**Bonos**”), emitidos por Forum Servicios Financieros S.A., (el “**Emisor**”), por medio de escritura pública otorgada con fecha 28 de agosto de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González y sus modificaciones posteriores (el “**Contrato de Emisión**”), y a solicitud del Emisor, cita a Junta de Tenedores de Bonos (la “**Junta**”) a celebrarse el día 28 de diciembre de 2010, a las 17:00 horas, en las oficinas El Club El Golf 50, ubicadas en calle El Golf 50, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, con el objeto de someter a consideración y aprobación de la Junta las siguientes materias:

**a) Modificaciones al Contrato de Emisión.**

Modificar el Contrato de Emisión en los aspectos que se indican, adecuándolo a los Estándares Internacionales de Información Financiera (“**IFRS**”) aplicables al Emisor. Al respecto, se propondrá modificar las siguientes cláusulas:

1. Cláusula Sexta. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones.

- i) Letra A: Modificar “Nivel de Endeudamiento”;
- ii) Letra C: Modificar “Activos Libres de Gravámenes”;
- iii) Letra E: Eliminar la expresión “individual y consolidados /cuando correspondiere/”;
- iv) Letra H: Eliminar el número Dos.;
- v) Letra J: Incorporar una letra J, referida a “Referencia a cuentas de los Estados Financieros”.

2. Cláusula Octava. Incumplimientos del Emisor.

- i) Letra D: Eliminar la expresión “individual, o consolidada cuando se encontrare en la situación prevista en el artículo noventa de la Ley sobre Sociedades Anónimas”.;
- ii) Literal /i/, Letra D: Eliminar la expresión “individual /o consolidada cuando se encontrare en la situación prevista en el artículo noventa de la Ley sobre Sociedades Anónimas/”.
- iii) Letra E: Eliminar la expresión “Individuales o los Consolidados si estos último existieren”;

3. Cláusula Décimo Quinta. Definiciones.

- i) Letra B: Reemplazar la definición de “Activos Libres de Gravámenes”;
- ii) Letra F: Reemplazar la definición de “FECU” por “Estados Financieros”;
- iii) Letra G: Reemplazar la definición de “Pasivo Exigible”.
- iv) Letra J: Reemplazar la definición de “Total de los Activos”.

4. Reemplazar en todo el Contrato de Emisión las referencias a la FECU por menciones a los Estados Financieros; y

5. Otras cláusulas del Contrato de Emisión que fuera necesario modificar para reflejar la aplicación de la nueva normativa contable.

**b) Poderes especiales.** Facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor el texto específico de las modificaciones al Contrato de Emisión.

**c) Otros Acuerdos.** Adoptar todos los demás acuerdos que fueren necesarios para cumplir y llevar a efecto las decisiones que determine la Junta.

Sólo podrán participar en la Junta, (i) los tenedores de Bonos que, al día 21 de diciembre de 2010, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores (“**DCV**”) proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo 12 de la Ley N°18.876y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo 32 del Reglamento de la Ley N°18.876; y (ii) los tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV y que se inscriban hasta el día 21 de diciembre de 2010 inclusive, en el Registro Especial del Emisor que se encuentra a disposición de los tenedores de Bonos en las oficinas del Representante de los Tenedores de Bonos, ubicada en Paseo Ahumada 251, Santiago. Podrán inscribirse en el Registro Especial, los tenedores de Bonos que exhiban los títulos correspondientes o los certificados de custodia de dichos Bonos, emitidos por una institución autorizada, siempre que éstos expresen la serie y el número de los títulos, la cantidad de Bonos que comprenden y su valor nominal. Los tenedores de Bonos podrán ser representados por terceros en la Junta, mediante el otorgamiento de poderes que consten en escritura pública o en carta-poder por el total de los Bonos de los cuales el mandante sea titular. Dichos poderes y la calificación de los mismos se regirán por lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores. El proceso de calificación de los poderes se iniciará media hora antes de la hora fijada para la Junta, en el lugar de su celebración.

**Banco de Chile**

Representante de los Tenedores de Bonos